

## Precios de suscripción

## EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año....	— 20'50

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año....	— 24

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligan a los al pago de inserción, se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales a 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión»:

Atendido asimismo que la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un pre-

cepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesaria tienen la obligación de orden moral de contraer el matrimonio civil con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuanto se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso

la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

#### ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

## Comisión Provincial

1480

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Junio último y los segundos la cuenta del 2.º trimestre del año actual, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 11 del mes de la fecha; esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al doble de la misma, en

cuyo caso se pasaran los antecedentes al Juzgado de Instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

#### Pueblos:

##### Secretarios

Agoncillo  
Almarza  
Sojuela  
Sotés  
Torremontalvo  
Tobia  
Tricio  
Viniegra de Abajo

##### Depositarios

Agoncillo  
Albelda  
Almarza  
Arenzana Arriba  
Carbonera  
Castroviejo  
Fonzaleche  
Nestares  
Sojuela  
Sotés  
Torremontalvo  
Tobia  
Tricio  
Ventosa  
Viniegra de Abajo  
Zarratón

Logroño 27 de Agosto de 1906.

— El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

### Estación enológica de Haro

1489

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1906 á 1907 y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones al Director del Establecimiento.

Haro 1.º de Septiembre de 1906.  
— El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE LOGROÑO Continuación (1)

Número de orden..	AYUNTAMIENTOS	EXTENSIÓN Kilómetros cuadrados..	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo — Metros	ESTUdIAS QUE EXISTEN		Escolas que deben existir	ESTUdIAS privadas	SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 10% sobre la contribución
					Adultos asistentes..	Población escolar..			Anterior	Actual	Legal	
61	Ezcaray	7	6 Altzarraga	13800	21	52	"	"	"	"	"	"
			» Ayabarrena	13800	11	43	"	"	"	"	"	"
			» Azarrulla	8300	35	117	"	"	"	"	"	"
			» Bonicaparra	7300	14	29	"	"	"	"	"	"
			» Cillbarrena.	2700	26	48	"	"	"	"	"	"
			» Cuartel del Norte	600	12	11	"	"	"	"	"	"
			» Ezcaray	495	1331	215	46	"	"	"	"	"
			» Posadas	11160	30	73	"	"	"	"	"	"
			» San Antón	8300	23	64	"	"	"	"	"	"
			» San Juan	2700	10	9	"	"	"	"	"	"
			» Turza	5500	34	65	"	"	"	"	"	"
			» Urduña	5500	48	88	"	"	"	"	"	"
			» Zaldívaria	5500	94	113	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á menos de Fences	500	10	5	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Fences	500	14	23	"	"	"	"	"	"
			» Foncera	»	212	537	90	40	"	"	"	"
			» Diseminados á menos de Foncaleche	500	6	14	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Foncaleche	500	6	9	"	"	"	"	"	"
			» Fuentemayor	»	318	668	103	"	"	"	"	"
			» Villaseca	4430	98	165	27	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Fuentemayor	500	10	8	"	"	"	"	"	"
			» San Cristóbal	402	2157	492	188	"	"	"	"	"
			» Santísimo Cristo (El)	300	122	7	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á menos de Galbárruli	250	63	8	"	"	"	"	"	"
			» Castilseco	550	24	25	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Galilea	500	41	161	34	"	"	"	"	"
			» Gallinero de Cameros	»	62	184	"	"	"	"	"	"
			» 1 Gimileo	1080	32	62	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Gráñon	500	2	1	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Grávalos	500	11	3	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Almendora	500	11	6	"	"	"	"	"	"
			» 1 Cantarranas	415	983	80	45	"	"	"	"	"
			» Estación (La)	386	996	80	20	"	"	"	"	"
			» Haro	1200	12	35	"	"	"	"	"	"
			» 1 Haro	200	14	24	"	"	"	"	"	"
			» 70 Grávalos	700	24	102	"	"	"	"	"	"
			» 71 Haro	»	936	7504	1400	172	"	"	"	"

Número de orden..	AYUNTAMIENTOS	EXTENSIÓN Kilómetros cuadrados..	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo — Metros	ESTUdIAS QUE EXISTEN		Escolas que deben existir	ESTUdIAS privadas	SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 10% sobre la contribución
					Adultos asistentes..	Población escolar..			Anterior	Actual	Legal	
61	Ezcaray	7	6 Altzarraga	13800	21	52	"	"	"	"	"	"
			» Ayabarrena	13800	11	43	"	"	"	"	"	"
			» Azarrulla	8300	35	117	"	"	"	"	"	"
			» Bonicaparra	7300	14	29	"	"	"	"	"	"
			» Cillbarrena.	2700	26	48	"	"	"	"	"	"
			» Cuartel del Norte	600	12	11	"	"	"	"	"	"
			» Ezcaray	495	1331	215	46	"	"	"	"	"
			» Posadas	11160	30	73	"	"	"	"	"	"
			» San Antón	8300	23	64	"	"	"	"	"	"
			» San Juan	2700	10	9	"	"	"	"	"	"
			» Turza	5500	34	65	"	"	"	"	"	"
			» Urduña	5500	48	88	"	"	"	"	"	"
			» Zaldívaria	5500	94	113	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á menos de Fences	500	10	5	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Fences	500	14	23	"	"	"	"	"	"
			» Foncera	»	212	537	90	40	"	"	"	"
			» Diseminados á menos de Foncaleche	500	6	14	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Foncaleche	500	6	9	"	"	"	"	"	"
			» Fuentemayor	»	318	668	103	"	"	"	"	"
			» Villaseca	4430	98	165	27	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Fuentemayor	500	10	8	"	"	"	"	"	"
			» San Cristóbal	402	2157	492	188	"	"	"	"	"
			» Santísimo Cristo (El)	300	122	7	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á menos de Galbárruli	250	63	8	"	"	"	"	"	"
			» Castilseco	550	24	25	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Galilea	500	41	161	34	"	"	"	"	"
			» Gallinero de Cameros	»	62	184	"	"	"	"	"	"
			» 1 Gimileo	1080	32	62	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Gráñon	500	2	1	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Grávalos	500	11	3	"	"	"	"	"	"
			» Diseminados á más de Almendora	500	11	6	"	"	"	"	"	"
			» 1 Cantarranas	415	983	80	45	"	"	"	"	"
			» Estación (La)	386	996	80	20	"	"	"	"	"
			» Haro	1200	12	35	"	"	"	"	"	"
			» 70 Grávalos	200	14	24	"	"	"	"	"	"
			» 71 Haro	700	24	102	"	"	"	"	"	"
			» 69 Grañon	»	936	7504	1400	1				



## Administración de Hacienda

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1491

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 184, correspondiente al 22 de Agosto próximo pasado, se publicó una circular de esta Administración en la que se comunica á los Ayuntamientos y Juntas periciales con la multa de 50 pesetas, por la falta de remisión de los apéndices de altas y bajas al amillaramiento.

Como á pesar de las repetidas excitaciones que por esta Administración han sido dirigidas, continúan en descuberto los pueblos que á continuación se expresan, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia fecha 30 del referido mes, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta oficina, la imposición de las multas antes mencionadas, las cuales deberán hacerse efectivas por las Corporaciones morosas, en in-

greso metálico que tendrá lugar en las oficinas de Hacienda, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá por la vía de apremio para el cobro de las que no hayan sido satisfechas en el plazo marcado.

Logroño 1.º de Septiembre de 1906.—El Administrador, Rafael Cabrera.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

*Pueblos que han incurrido en la multa por la falta de presentación de los apéndices al amillaramiento.*

Alberite	San Millán de la Cogolla
Alesón	Santa María Cameros
Almarza	Sojuela
Badarán	Torrecilla sobre Alesanco
Bañares	Torremontalvo
Castroviejo	Tricio
Cellorigo	Tudelilla
Clavijo	Villamediana
Daroca	Villanueva
Ezcaray	Viniegra de Abajo
Gimileo	Zorraquín
Ollauri	
Pradillo	
Ribafrecha	

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1477

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por diferentes conceptos á los cuales se les ha declarado incursos en el primer grado de apremio.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
Alejandro Peña	Nájera	Transportes	50 "
Miguel Sáenz	Haro	Industrial	20 "
José Baños	Id.	Id.	21 33
Leonardo Martínez Calvo	Hormilleja	Derechos reales	31 61
Pedro Guevara	Ventrosa	Minas	88 "
		TOTAL . .	210 94

Logroño 30 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

JUBERA

1492

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Jubera;

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á los efectos legales.

Jubera 30 de Agosto de 1906.—Aniceto Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Aguilar del río Alhama 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Elías Vidaurreta.

## Audiencia provincial de Logroño

1448

Licenciado D. Antonio Iglesias Fraga, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Joaquín Jiménez y otro. . .	Robo. . . . .	5 Noviembre
y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:		
NOMBRES		
DOMICILIO		
<i>Cabezas de familia</i>		
Don Fructuoso Benito Martínez		
" Evaristo González López	Aguilar	Id.
" Guillermo Jimeno Vera	Id.	Id.
" Lucio Lalinde Jiménez	Id.	Id.
" Cenón Mendoza Pérez	Id.	Id.
" Miguel Ruiz Brieva	Id.	Id.
" Baltasar Agreda Abalos	Cervera	Id.
" Juan Benito González	Id.	Id.
" Restituto Escolano Morón	Id.	Id.
" Manuel Igea Berdonces	Id.	Id.
" Leocadio Sáinz Colmenares	Id.	Id.
" Pablo Sánchez Gil	Id.	Id.
" Manuel Bergasa Pérez	Cornago	Id.
" Zacarías Zapatero Pascual	Id.	Id.
" Fulgencio Baroja Moreno	Grávalos	Id.
" Pedro Arriaga Hurtado	Igea	Id.
" Leocadio Pérez Lamata	Valdemadera	Id.
" Prudencio Maculet Vallejo		
" Antonio Sáez Benito Bermejo		
" Blas Arnedo Muñoz		
<i>Capacidades</i>		
Don Sixto Latorre Igea		
" Esteban Alfaro León	Aguilar	Id.
" Teodoro Jiménez Pascual	Cervera	Id.
" Francisco Navarro González	Id.	Id.
" Julián Pascual González	Id.	Id.
" Pedro Zapatero Zapatero	Cornago	Id.
" Fabián Remondo Baroja	Id.	Id.
" Perfecto Calleja Calabria	Igea	Id.
" Angel Arnedo Gil	Id.	Id.
" Fernando Bermejo Martínez	Id.	Id.
" Raimundo González Sáez de Guinoa	Id.	Id.
" Emiliano González Sáez de Guinoa	Id.	Id.
" Benito Martínez Martínez	Id.	Id.
" Manuel Iturriaga Peña	Valdemadera	Id.
" Miguel Benito Asensio	Igea	Id.
" Nicolás Martínez Cuadra		
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>		
Don Pelayo de la Mata Barrenechea		
" Ignacio Morales Alvarez	Logroño	Id.
" Martín Ortega García	Id.	Id.
" Félix Sáenz Valluerca	Id.	Id.
<i>Capacidades</i>		
Don Ramón Vidaurreta Ruiz		
" Eusebio Sobrón Suso	Logroño	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidós de Agosto de mil novientos seis.—Licenciado, Antonio Iglesias.—V.º B.: El Presidente, Alcalde.